



R/G 51/2022.

Ref. Procedimiento de Control para la Importación definitiva de Cinemómetros.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 21 de octubre de 2022.

VISTO: la necesidad de implementar el control establecido por el Decreto 252/022 de fecha 3 de agosto de 2022, para la importación definitiva de instrumentos de medición para la fiscalización de la velocidad de desplazamiento de vehículos, denominados cinemómetros.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 1° del Decreto 252/022, aprueba el Reglamento Técnico Metrológico para los cinemómetros utilizados en la fiscalización de la velocidad de desplazamiento de vehículos;

II) Que conforme a lo establecido en el artículo 2° del precitado Decreto: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y siguiendo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982, los cinemómetros utilizados para fiscalización serán incluidos en la nómina de instrumentos de medición reglamentados, informando a la Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos. Por lo tanto, sólo se autorizará el ingreso de cinemómetros de modelo aprobado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), o exclusivamente hasta 10 muestras del modelo para ser presentadas en el LATU para su aprobación y/o para fines de promoción comercial”;*

III) Que por Comunicado 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del despachante de aduanas en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

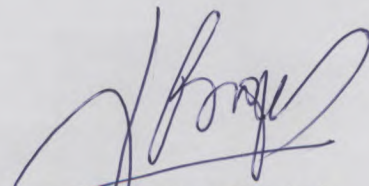
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) **(Objetivo y ámbito de aplicación):** Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial el “Procedimiento de Control para la importación definitiva de Cinemómetros” cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.
- 2) **(Vigencia):** La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 1° de noviembre de 2022.
- 3) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 4) **(Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, AUDACA, CNCS.
- 5) Cumplido, archívese por el Departamento Mesa de Entrada.

JB/ap/als/rb



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas